

**Expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal
reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto
de Actividades Económicas**



Serie documental: Gestión de Ingresos

Nº Expediente: 10698/2021

Tipo documental: Propuesta

Fecha del documento: La de la firma electrónica

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

María Gómez García, Diputada Delegada de Administración General y Hacienda, en el ejercicio de las funciones propias de su cargo, eleva al Pleno la siguiente:

PROPUESTA

Al objeto de contribuir a mitigar los efectos que la crisis económica derivada de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se acordó por el Pleno de la Diputación celebrado el pasado 3 de enero reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndolo en el 10%. Considerando la incertidumbre acerca de la evolución de la pandemia, las previsiones macroeconómicas de las autoridades en materia de predicciones económicas y la ausencia de datos sobre los efectos o su repercusión a corto y medio plazo que los fondos europeos de recuperación y resiliencia puedan tener sobre el sector productivo de la provincia, con la finalidad de reducir la presión fiscal sobre las empresas, y de esta forma atender las necesidades inminentes del sector económico provincial ante situaciones externas imprevistas y adversas de emergencia, como es el escenario actual, se propone una nueva reducción del recargo fijándolo en el 5%.

La medida propuesta, según el informe de Tesorería de fecha 03 de septiembre de 2021, lleva consigo una reducción en en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle:



Primero. -Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

La redacción que se propone es la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 5 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo. -Se modifica el artículo 5, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."



La redacción que se propone es la siguiente:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero: El resto de la Ordenanza se mantiene en sus propios términos.

En la fecha de la firma electrónica

La Diputada de Administración General y Hacienda

Serie documental: Gestión de Ingresos
Nº Expediente: 10698/2021
Tipo documental: Informe
Fecha del documento: La de la firma electrónica
Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.
Destinatario: el Pleno Provincial

José Javier Gómez Graciá, Tesorero Provincial de la Excm. Diputación de Alicante, emite el siguiente:

INFORME

En relación con la modificación propuesta de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre Actividades Económicas, aprobada por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, el funcionario que suscribe emite el siguiente informe en cumplimiento de lo indicado en el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 5 punto 2 del Real Decreto 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

PRIMERO. Se propone una modificación del artículo segundo de la Ordenanza Fiscal mencionada. El porcentaje del recargo se fija en un 5 por ciento, en lugar del 10 por ciento como estaba en ordenanza a modificar.

SEGUNDO. Que la rebaja propuesta en el porcentaje del recargo, del 50% sobre el que está en vigor, lleva a aparejada una estimación de reducción en la recaudación de este recurso, teniendo en cuenta lo ingresado en los tres últimos ejercicios por las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En principio, con la información disponible en la fecha, se establece una previsión de 2.930.000 € para el ejercicio 2022. Esta previsión se calcula en un escenario de incertidumbre acerca de la evolución de la pandemia, las previsiones macroeconómicas de las autoridades en materia de predicciones económicas



y la ausencia de datos sobre los efectos o su repercusión a corto y medio plazo de los fondos europeos de recuperación y resiliencia.

TERCERO. Que el expediente de modificación de la ordenanza fiscal no debe estar sometida al proceso de consulta pública previa al inicio de la tramitación administrativa, en los términos regulados en el artículo 133 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Que la modificación de la ordenanza fiscal deberá entrar en vigor el 1 de enero de 2022.

QUINTO. Que dicha propuesta antes de someterse a aprobación por el Pleno de la Diputación deberá ser informada, de acuerdo con la normativa vigente, por la Intervención y Secretaría General de la Diputación.

En la fecha de la firma electrónica
La Jefa de Servicio de Gestión de
Ingresos y Recaudación
Fdo.: Aurora Vaz-Romero Pascual

Vº.Bº.
El Tesorero Provincial
Fdo.: José Javier Gómez Graciá



EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL
ALICANTE

JOSÉ VICENTE CATALÁ MARTÍ (1 de 1)
Diputación Provincial de Alicante
Fecha: 09/09/2021
HASH: at6800b23465a1a556fb3d79e2e27e8



Expediente núm.": Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

INFORME DE SECRETARÍA

En relación con el informe de fecha 3 de septiembre de 2021, emitido por el Sr. Tesorero de la Excma. Diputación provincial de Alicante, sobre el expediente de Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, se emite la siguiente NOTA de CONFORMIDAD, de acuerdo con lo establecido en el art. 3.4. del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con el art. 3.3 d) 1º del mismo texto normativo.

A estos efectos se reitera lo comentado en el informe de fecha 27 de enero de 2021, relativo a la situación excepcional provocada por la pandemia del Covid-19, que ha repercutido en una crisis económica sin precedentes, afectando muy severamente a la actividad económica, que ha desembocado en el que se haya decretado varios estados de alarma con distintas prorrogas, que han supuesto una restricción severa de las actividades económicas. La medida propuesta de minorar el recargo provincial del Impuesto de Actividades Económicas, pretende favorecer a los contribuyentes por este impuesto, aligerando las cargas fiscales que sobre los mismos pesan, aliviando su situación económica y financiera, por este motivo se fija el recargo provincial sobre el IAE, con efecto a 1 de enero de 2022, en el 5 por 100.

En cuanto al procedimiento de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal propuesta, debe tenerse en cuenta, no solo lo dispuesto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) que son leyes especiales por razón de la materia, por cuanto que regulan el procedimiento de aprobación, bien de ordenanzas municipales, bien de ordenanzas fiscales, sino también la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) que regula la potestad reglamentaria con carácter general, que tiene el rango de norma básica.



Cód. Validación: 2LJZJ4M5XXH34CKEW | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Esta norma prevé el trámite de la **consulta pública previa** sobre la necesidad o conveniencia de la aprobación de la norma (133 LPACAP), si bien el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, matiza que no será obligatorio en el caso de la modificación de las ordenanzas fiscales, si, en cambio, para la aprobación de una nueva ordenanza fiscal.

En cuanto al procedimiento para la modificación de la ordenanza debe partirse del art. 56 del TRRL, que exige el mismo procedimiento que para su aprobación.

El procedimiento se inicia con el **proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal** que debe ser informado por el departamento o unidad promotora (art. 172 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, abreviadamente ROF). En este sentido consta en el expediente informe de la Tesorería Provincial.

Al tratarse de un asunto sometido a la aprobación del Pleno de la Diputación, se requiere el **dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente [arts. 20.1.c) LRBRL, 82.2º, 123 y 126 ROFEL], si bien se permite excepcionar este trámite en el caso de las proposiciones que por urgencia no haya sido posible, en cuyo caso antes del debate y votación de este asunto se requiere la ratificación de su inclusión en el orden del día por acuerdo de la mayoría simple del Pleno de la Corporación, debiendo darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre (art. 82.3, 97.2 y 126 ROF).

De acuerdo con el art. 3.3 del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración Local con habilitación de carácter nacional, se exige informe de la Secretaria de la Corporación en el caso de modificación de ordenanzas.

El trámite siguiente consiste en la **aprobación inicial** por el Pleno de la Corporación (49.a LRBRL), a cuyo efecto es suficiente el voto favorable de la mayoría simple de miembros de la Corporación, de conformidad con el art. 47 de la LRBRL.

El acuerdo se ha de someter al trámite de **Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL), que se verificar a través de la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente (arts. 83 LPACAP y 17.2 TRLHL) y en el Tablón de Anuncios de la Corporación (físico o en sede electrónica), según art. 17.1 TRLHL.

En su caso, seguirá la **Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones, mediante acuerdo expreso del

Pleno de la Corporación, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

Ahora bien, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LRBRL y específicamente el art. 17 del TRLRHL).

Una vez aprobada definitivamente la ordenanza, se **publicarán** en el Boletín Oficial de la provincia, en el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal, se prevé expresamente que entre en vigor el 1 de enero de 2022 (arts. 70.2 LRBRL y 131 LPACAP). Se requiere, por otra parte, la publicación íntegra del texto modificado en el BOP.

Alicante en la fecha de la firma electrónica

EL OFICIAL MAYOR
José Vicente Catalá Martí



Excma. Diputación Provincial
ALICANTE

ÁREA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
GENERAL

DEPARTAMENTO DE INTERVENCIÓN

ROBERTO ORIVE VICENTE (1 de 2)

VERIFICACIÓN DE FIRMAS
FECHA: 03/09/2021
HASH: 8c113d413d23037e47f5c6d17a59888b



MATILDE PRIETO CREMADES (2 de 2)

VERIFICACIÓN DE FIRMAS
FECHA: 03/09/2021
HASH: f41a6c356f0522594449b55d7eb75d66



INFORME DE INTERVENCIÓN

Examinado el expediente administrativo incoado en relación con la aprobación de la modificación de la vigente “Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas” y vista la propuesta suscrita por la Sra. Diputada Delegada de Administración General y Hacienda de fecha 3 de septiembre de 2021, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo (R.D.L. 2/2004), y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente informe:

PRIMERO. - La vigente “Ordenanza Fiscal Reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas” que se propone modificar, fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021.

SEGUNDO. - La Legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 15 al 19 y el artículo 134, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 33.2.b), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

TERCERO. - La modificación propuesta de la referida Ordenanza Fiscal consiste en reducir al 5,00 % el porcentaje del recargo provincial del 10,00 % que figura ahora en su artículo 2º.

CUARTO. – Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas señalar que el periodo impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, devengándose el primer día del periodo impositivo.



Cód. Validación: ERRBRALFZTQ7LFC9R | Verificación: <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

QUINTO. – En cuanto a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señalar que:

- La reducción del porcentaje del recargo provincial propuesto, teniendo en cuenta que la media de los derechos liquidados en los últimos cinco ejercicios por el recargo provincial sobre el IAE asciende a la cifra de 6.580.000 euros, aplicando el criterio matemático de la proporcionalidad, la previsión de ingresos para el ejercicio 2022 derivado del recargo provincial sobre el IAE no debería superar la cifra aproximada de 2.700.000,00 €.
- El presupuesto de la Diputación para el ejercicio 2021 ha sido aprobado cumpliendo el principio de equilibrio presupuestario, así como el objetivo de estabilidad presupuestaria, aunque el cumplimiento de este último objetivo se encuentra suspendido para los ejercicios 2020 y 2021 por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de octubre de 2020. Por lo tanto, la disminución de ingresos que va a provocar la reducción del porcentaje del recargo sobre el referido impuesto, deberá ser tomada en cuenta a la hora de confeccionar el presupuesto de ingresos para el próximo ejercicio 2022.
- Tomando en consideración la información económica-financiera que ofrece el cuadro que a continuación se expone:

CONCEPTO	2016	2017	2018	2019	2020	2021
DIPUTACION-LIQUIDACION PRESUPUESTO:						
REMANENTE LIQUIDO DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	109.226.062	150.455.542	199.256.327	245.462.067	290.162.268	
FONDOS LIQUIDOS	108.789.777	168.445.881	224.470.996	245.122.729	312.454.967	
PRESUPUESTO-CAPACIDAD DE FINANCIACION DIPUTACION	64.003.301	47.009.849	55.767.680	55.898.781	55.984.695	45.400.000
PRESUPUESTO-CAPACIDAD DE FINANCIACION GRUPO LOCAL	71.430.989	56.068.372	64.144.602	64.212.558	64.526.378	
LIQUIDACION PPTO. DIPUTACION: CAPACIDAD DE FINANCIACION	57.127.550	41.109.082	44.994.863	42.980.521	38.051.500	
LIQUIDACION PPTO. GRUPO LOCAL: CAPACIDAD DE FINANCIACION	71.048.162	53.455.909	57.479.067	54.023.697	49.214.252	

Se puede inferir desde un punto de vista financiero y teniendo en cuenta además que la media de los ingresos recaudados por el recargo provincial sobre el IAE de los últimos cinco ejercicios ha representado el 2,92 % del total de la recaudación líquida, que los efectos o repercusiones que pueda provocar la reducción de ingresos derivada de la modificación del porcentaje del recargo provincial sobre el IAE no afectará al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SEXTO. - De conformidad con lo señalado en los artículos 33.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación de la modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno Provincial, siendo necesario el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.1 de la referida Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEPTIMO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado texto legal R.D.L. 2/2004, el acuerdo provisional que adopte la Diputación en relación con la modificación de la Ordenanza Fiscal, se expondrá en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Así mismo, también deberá publicarse el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

OCTAVO. - Finalizado el período de exposición pública, se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, debiéndose resolver las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobar la redacción definitiva de la modificación de la ordenanza a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

NOVENO. - El acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el provisional elevado automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la ordenanza modificada, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, sin que entre en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

DECIMO. - En consecuencia, el presente expediente se fiscaliza de conformidad a los efectos de lo dispuesto en el artículo 11 "Régimen de Fiscalización Plena Previa de Derechos e Ingresos" de la "Instrucción de Control Interno de la Gestión Económica-Financiera de esta Excma. Diputación Provincial", que fue aprobada por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2018.

Alicante, en la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE FISCALIZACIÓN DE INGRESOS, PRESUPUESTO GENERAL,
NO PRESUPUESTARIO Y OPERACIONES FINANCIERAS. GRUPO LOCAL,

LA INTERVENTORA GENERAL,



Nº Expediente: 10698/2021

Tipo documental: Propuesta

Asunto: Modificación Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas.

PROPUESTA DE ACUERDO DE LA SRA. DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA, AL PLENO DE LA CORPORACIÓN

Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas. Modificación.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, relativa a la Modificación de los artículos 2 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Al objeto de contribuir a mitigar los efectos que la crisis económica derivada de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se acordó por el Pleno de la Diputación celebrado el pasado 3 de enero reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndolo en el 10%. Considerando la incertidumbre acerca de la evolución de la pandemia, las previsiones macroeconómicas de las autoridades en materia de predicciones económicas y la ausencia de datos sobre los efectos o su repercusión a corto y medio plazo que los fondos europeos de recuperación y resiliencia puedan tener sobre el sector productivo de la provincia, con la finalidad de reducir la presión fiscal sobre las empresas, y de esta forma atender las necesidades inminentes del sector económico provincial ante situaciones externas imprevistas y adversas de emergencia, como es el escenario actual, se propone una nueva reducción del recargo fijándolo en el 5%.

La medida propuesta, según el informe de Tesorería de fecha 03 de septiembre de 2021, lleva consigo una reducción en en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle:



Primero. -Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales"

La redacción que se propone es la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 5 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo. -Se modifica el artículo 5, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

La redacción que se propone es la siguiente:

" Artículo 5.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero: El resto de la Ordenanza se mantiene en sus propios términos."

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta y vistos los informes emitidos por el Departamento de Tesorería, la Secretaría General y la Intervención, se propone al Pleno de la Excm. Corporación Provincial, la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero.- Modificar el artículo 2 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 5 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.- Modificar el artículo 5 de la ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente:

"Artículo 5.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus propios términos.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sexto.- Disponer la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Documento firmado electrónicamente

LA DIPUTADA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y HACIENDA
MARÍA GÓMEZ GARCÍA

13º HACIENDA. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se da cuenta de la Propuesta que formula la Sra. Diputada de Administración General y Hacienda, relativa a la Modificación de los Artículos 2 y 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Recargo Provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, cuyo contenido es del siguiente tenor literal :

“Al objeto de contribuir a mitigar los efectos que la crisis económica derivada de las medidas adoptadas desde mediados de marzo de 2020 para el control de la pandemia del COVID-19 han tenido en la actividad económica de la provincia de Alicante, se acordó por el Pleno de la Diputación celebrado el pasado 3 de enero reducir el porcentaje del recargo provincial sobre el Impuesto sobre Actividades Económicas, estableciéndolo en el 10%. Considerando la incertidumbre acerca de la evolución de la pandemia, las previsiones macroeconómicas de las autoridades en materia de predicciones económicas y la ausencia de datos sobre los efectos o su repercusión a corto y medio plazo que los fondos europeos de recuperación y resiliencia puedan tener sobre el sector productivo de la provincia, con la finalidad de reducir la presión fiscal sobre las empresas, y de esta forma atender las necesidades inminentes del sector económico provincial ante situaciones externas imprevistas y adversas de emergencia, como es el escenario actual, se propone una nueva reducción del recargo fijándolo en el 5%.

La medida propuesta, según el informe de Tesorería de fecha 03 de septiembre de 2021, lleva consigo una reducción en la estimación del concepto de ingresos del recargo provincial del Impuestos sobre Actividades Económicas.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación, previo cumplimiento de los trámites legales preceptivos, la presente propuesta de modificación de la Ordenanza referida, con el siguiente detalle:

Primero. -Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, recogiendo la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

“Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 10 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales”

La redacción que se propone es la siguiente:

“Artículo 2.-

MARIA AMPARO KONINCKX FRASQUET (1 de 2)
CORREO: FRASQUET.MARIA@DIPUTACIONALICANTE.es
FECHA: 09/09/2021
HASH: 0eb48e6b653667375575417ae4049777



CARLOS MAZÓN GUJOT (2 de 2)
CORREO: MAZONCARLOS@DIPUTACIONALICANTE.es
FECHA: 09/09/2021
HASH: 9d88099adc1f57a64b1fd52a798a3d4dc6



Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 5 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo. -Se modifica el artículo 5, recogándose la nueva redacción dada al mismo:

Redacción actual:

"Artículo 5.-

Esta Ordenanza surtirá efectos jurídicos a partir del día 1 de enero de 2021 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

La redacción que se propone es la siguiente:

"Artículo 5.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero: El resto de la Ordenanza se mantiene en sus propios términos."

INTERVENCION

Sometido el expediente a votación lo hacen a favor del mismo los Diputados y Diputadas del Grupo Popular, D. Adrián Ballester Espinosa, D. Sebastián Cañadas Gallardo, D. Eduardo Jorge Dolón Sánchez, Dña. María Gómez García, Dña. Maria Carmen Jover Pérez, D. Alejandro Morant Climent, D. Juan de Dios Navarro Caballero, D. Juan Francisco Pérez Llorca, D. Juan Bautista Roselló Tent, D. Miguel Ángel Sánchez Navarro, D. Francisco Javier Sendra Mengual, Dña. Ana Iluminada Serna García, y el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación D. Carlos Mazón Guixot; el Diputado y Diputada del Grupo Ciudadanos, D. Javier Gutiérrez Martín, y Dña. Julia Parra Aparicio.

Se abstienen los Diputados y Diputadas del Grupo Socialista de la Diputación Provincial de Alicante, D. José Antonio Amat Melgarejo, Dña. Eva María Delgado Cabezuelo, D. Antonio Alfonso Francés Pérez, Dña. María Teresa García Madrid, Dña. Carolina Gracia Gómez, D. José Joaquín Hernández Sáez, D. Antonio Miguel López Arenas, Dña. Isabel López Galera, Dña. Patricia Maciá Mateu, D. Oscar Mengual Gómis, D. Miguel Antonio Millana Sansaturio, Dña. Irene Navarro Díaz y D. Manuel Penalva Alarcón.

Vota en contra el Diputado del Grupo Compromís D. Gerard Fullana

Martínez.

En consecuencia, de conformidad con la parte dispositiva de la referida Propuesta; vistos los informes emitidos por el Departamento de Tesorería, Secretaría General e Intervención, por mayoría de quince votos a favor, uno en contra y trece abstenciones, se acuerda :

Primero.- Modificar el Artículo 2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :

"Artículo 2.-

Dicho recargo se exigirá a los mismos sujetos pasivos y en los mismos casos contemplados en la normativa reguladora del impuesto y consistirá en un porcentaje del 5 por ciento que recaerá sobre las cuotas municipales modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

Segundo.- Modificar el Artículo 5 de la Ordenanza fiscal reguladora del recargo provincial sobre el Impuesto de Actividades Económicas, siendo su nueva redacción la siguiente :

"Artículo 5.-

Esta Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2022 y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa."

Tercero.- Mantener el resto de la Ordenanza en sus propios términos.

Cuarto.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios, en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y presentar reclamaciones, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quinto.- Dar cuenta a la Excma. Diputación Provincial de las reclamaciones presentadas en su caso, en dicho periodo de información pública, adoptándose el Acuerdo definitivo que proceda una vez resueltas las mismas. No obstante, el presente acuerdo se elevará automáticamente a definitivo caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones en el indicado plazo de exposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 17.3 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Sexto.- Disponer la publicación del Acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de referencia en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, no entrando en vigor hasta que se lleve a cabo dicha publicación, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo.- Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda, Capital Humano y Régimen Interior en la primera sesión que celebre, de conformidad con lo establecido en el Artículo 126.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
CÚMPLASE EL ANTERIOR ACUERDO
EL PRESIDENTE

P.S.M.
LA SECRETARIA GENERAL